CAJA RURAL SAN JOSE DE ALCORA

ESTATUTOS

C A P I T U L O I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,

ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y Régimen Jurídico.

La CAJA RURAL SAN JOSE DE ALCORA, S. COOP. DE CRÉDITO V. constituida al amparo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942 y disposiciones concordantes, al escindirse de la Cooperativa Agrícola San José de Alcora, la hasta entonces Sección de Crédito de la misma, se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y por lo regulado en las normas básicas del Estado en materia de cooperativas de crédito o de entidades de crédito en general, así como por lo dispuesto singularmente para las cooperativas de crédito en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en las demás disposiciones aprobadas por la Comunidad Autónoma Valenciana en el ámbito de sus competencias sobre cooperativas de crédito.

En lo no previsto en dichas disposiciones específicas, le será de aplicación la regulación de carácter general contenida en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en sus normas de desarrollo, así como lo dispuesto en las normas estatales de carácter no básico sobre cooperativas de crédito o entidades de crédito en general. Como derecho supletorio le será de aplicación la legislación estatal de cooperativas y el derecho mercantil.

Esta cooperativa de crédito tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar para realizar cualesquiera actos y contratos, al igual que para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones.

Artículo 2.- Objeto social.

Esta Caja Rural tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza.

Su objeto social consiste en la atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, mediante la realización de toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios propias de las entidades de crédito, las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural.

Las actividades y servicios propios del objeto social, podrán ser desarrolladas parcialmente por esta Caja Rural de modo indirecto, mediante la participación de la

misma en cualquier otra sociedad con objeto idéntico o análogo, a través de consorcios o de la constitución de cualquier otro vínculo societario.

Artículo 3.- Operaciones con terceros.

Esta Cooperativa de Crédito podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente**.** En cualquier caso, el conjunto de las operaciones activas con terceros, no podrá alcanzar el cincuenta por ciento de los recursos totales de la Entidad, sin computarse en el referido porcentaje las operaciones realizadas con los socios de las cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni las de adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudieran efectuarse para la cobertura de coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación, duración y domicilio social.

El ámbito territorial de la actividad de esta Caja Rural, con socios y con terceros, se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Salvo en los supuestos previstos o expresamente autorizados en cada momento por la legislación entonces vigente, así como respecto a las actividades meramente accesorias o instrumentales y a las operaciones de crédito sindicadas, esta Cooperativa de Crédito desarrollara las operaciones propias de su objeto social mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

La duración de esta Cooperativa de Crédito se establece por tiempo indefinido.

El domicilio social se establece en Alcora, calle San Francisco número 16, pudiendo ser trasladado a otro lugar, dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector, de cuya circunstancia se informará a todos los socios de la Entidad, mediante escrito remitido al domicilio de cada uno de ellos, al igual que al Instituto Valenciano de Finanzas y al Banco de España, sin perjuicio del deber de presentar dicho acuerdo, para su calificación e inscripción, ante el Registro Mercantil y ante el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Cualquier otro cambio del domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos, previas las comunicaciones y tras las autorizaciones administrativas a las que hubiere lugar.

C A P I T U L O II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y las comunidades de bienes, sin otras limitaciones o requisitos que los expresamente establecidos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Procedimiento de admisión.

Las personas que, reuniendo los requisitos exigidos, estén interesadas en utilizar los servicios de la cooperativa, ostentarán el derecho a ingresar como socios de la misma.

La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito de la persona o entidad interesada, dirigido al Consejo Rector, al que las personas jurídicas adjuntarán certificación acreditativa del pertinente acuerdo, adoptado al efecto por el órgano social competente en cada una de ellas. Las personas jurídicas privadas acompañarán a dicha solicitud copia de sus estatutos sociales y certificación acreditativa de la composición de sus órganos de gobierno o de administración, al igual que declaración de aquellas participaciones en su capital social que supongan la titularidad o el control de un porcentaje igual o superior al cinco por ciento del total del mismo.

Las decisiones sobre la admisión de socios corresponden al Consejo Rector, el cual, en un plazo no superior a dos meses, tendrá que admitirla o rechazarla, expresando los motivos, comunicando en ambos casos por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo. La falta de comunicación de dicho acuerdo, dentro del referido plazo, conllevará la admisión de la solicitud de ingreso.

Cualquiera que fuere la decisión que adoptare el Consejo Rector, la misma se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social, en el que asimismo se insertarán las admisiones que pudieren producirse por silencio o por falta de la notificación referida en el punto inmediato anterior. Contra esta decisión, o contra las consecuencias que dimanen de la falta de la misma, podrán recurrir, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación, tanto el solicitante como cualquiera de los anteriores socios de la Caja Rural. Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión de Recursos la que deberá resolver en el término improrrogable de dos meses, entendiéndose desestimados todos aquellos recursos cuya resolución no fuere notificada a los interesados antes de expirar dicho plazo. El acuerdo de la Comisión de Recursos o las consecuencias que resulten de la falta del mismo podrá ser sometido, en su caso, al arbitraje cooperativo regulado en los presentes estatutos, sin perjuicio de las acciones judiciales que, en su caso pudieren ejercitarse.

Los derechos y obligaciones del socio cuya solicitud resulte impugnada, quedarán en suspenso hasta que la misma fuere resuelta por la Comisión de Recursos.

En todo caso, para adquirir la condición de socio, será necesario el suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas a Capital Social que fueren exigibles, al igual que hacer efectivas las cuotas, depósitos, garantías y demás obligaciones válidamente establecidas, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, o resulte de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, conforme a la normativa en vigor.

Artículo 7. - Derechos de los socios.

El socio de esta Caja Rural tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

a) Participar en la actividad económica y social de la Caja Rural, sin discriminación alguna.

b) Asistir, con voz y voto a las Asambleas Generales.

c) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.

d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cobrar, en su caso, los intereses que puedan satisfacerse a las aportaciones sociales.

f) Percibir los retornos que, respecto al excedente disponible en cada ejercicio económico, se acuerden repartir.

g) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones a capital social, en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

h) Recibir la liquidación, devolución o reintegro de sus aportaciones sociales, en caso de baja en la Caja Rural, o cuando la misma fuere objeto de liquidación.

i) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente o que resulten de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los derechos que anteceden serán ejercitados por los socios de conformidad y con los límites establecidos en las normas legales y estatutarias, complementadas por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

Artículo 8.- Derecho de información.

La Caja Rural facilitará a todos sus socios la información necesaria, veraz y completa, a fin de que todos ellos conozcan suficientemente la evolución y la situación económico-social de la misma.

Todo socio tendrá derecho, como mínimo, a:

a) Recibir copia de los presentes Estatutos y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interno, así como de las posibles modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de las mismas.

b) Examinar en el domicilio social y en los distintos centros de trabajo, durante el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de dicho órgano social y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoria. Los socios que lo soliciten por escrito, recibirán gratuitamente copia de dichos documentos antes de la celebración de la Asamblea.

c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cualquier Asamblea General, o verbalmente durante el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria sobre cualquiera de los distintos puntos contenidos en el orden del día con el que la misma hubiese sido convocada. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Caja Rural o que deba mantenerse reserva sobre dichos

datos en cumplimiento de una obligación legal. No obstante, en el primer caso, la Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida.

d) Solicitar y obtener copia del acta de las Asambleas Generales, la que deberá facilitarse al socio en el plazo de un mes desde la fecha de su solicitud.

e) Examinar el libro registro de socios.

f) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia, que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los presentes estatutos, siendo obligación del Consejo Rector el remitir dicha notificación, en el plazo de quince días, a contar desde la aprobación del correspondiente acuerdo.

g) Recibir por escrito, dentro del plazo de un mes, cuanta información requiera del Consejo Rector, en relación a sus derechos económicos o sociales.

Todo socio podrá solicitar por escrito información sobre la marcha de la Caja Rural. El Consejo Rector, facilitará la información recabada, si fuere pertinente, dentro del mes siguiente al de la fecha de la solicitud, remitiendo al efecto el correspondiente escrito, o bien en la próxima Asamblea General que se celebre, de acuerdo con lo que se solicite o si se considera que pueda ser de interés general, incluyéndola, en este último supuesto, en el correspondiente punto en el orden del día.

Artículo 9.- Deberes de los socios.

Los socios de esta Caja Rural están obligados a cumplir los deberes y obligaciones que les fueren exigibles por la legislación vigente y por lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

En especial los socios de esta Caja Rural tendrán los siguientes deberes:

a) Suscribir y desembolsar las aportaciones que les fueren exigibles.

b) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

c) Asistir a las reuniones de los órganos sociales.

d) Participar en las actividades y servicios cooperativizados que desarrolle esta Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, a cuyo fin se fija como módulo de participación obligatoria, el abrir y mantener una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo diario nunca inferior al de treinta euros.

e) No realizar actividades de competencia con la Caja Rural, por cuenta propia o de otros, salvo que sean expresamente autorizadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.

g) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Caja Rural cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.

h) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo causa justa al efecto.

i) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o fueren válidamente acordadas, así como cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que les fueren exigibles, conforme a estos Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.

j) Cumplir los demás deberes y obligaciones que resulten de los preceptos legales, de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Las personas jurídicas privadas que ostenten la condición de socio de esta Caja Rural, quedan obligadas a remitir, a través de sus administradores, certificación de las personas que en cada momento integren sus órganos de administración, debiendo presentar asimismo cualquier modificación significativa en la composición de su capital social, entendiendo por tales todas aquéllas que excedan del cinco por ciento del total del mismo.

Artículo 10.- Responsabilidad económica de los socios.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones a capital social que cada uno de ellos viniere obligado a desembolsar.

Los socios que causen baja quedan exentos de toda responsabilidad frente a la Cooperativa por su participación en el capital social, desde el momento en el que se les practique y se les abone la liquidación correspondiente a sus aportaciones, sin que pueda reclamárseles desde entonces cantidad alguna por las deudas contraídas por la Caja Rural, aún antes de la fecha de su separación de la misma.

Artículo 11.- Baja del socio.

Todo socio de esta Caja Rural podrá causar baja voluntaria, en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo Rector. La baja producirá sus efectos desde que el Consejo Rector reciba la notificación de la misma.

El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, mediante acuerdo que comunicará al socio en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación. En dicha comunicación se hará constar, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplique y la posibilidad de aplazar su reembolso. La falta de comunicación, en el plazo referido, permitirá al socio el considerar la baja como justificada, a efectos de su liquidación y reembolso.

La baja voluntaria se considerará justificada en todos los supuestos en los que así se establezca por la legislación cooperativa y en especial cuando el socio haya expresado en tiempo y forma su disconformidad con cualquier acuerdo social que suponga la imposición de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los

presentes Estatutos. En tales casos será condición precisa que así lo manifieste por escrito ante el Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que se hubiera celebrado la Asamblea General que adoptó el acuerdo, siempre que asistiendo a la misma no hubiere votado a favor del mismo, o en caso de haber estado ausente, dentro de igual plazo, a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiera notificado dicho acuerdo.

Los socios inactivos de esta Cooperativa, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector de poder acordar, previo el oportuno requerimiento, la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo, con las consecuencias y límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Los socios causarán baja obligatoria cuando pierdan los requisitos objetivos exigidos para ostentar tal condición, así como en los supuestos de fallecimiento, disolución, descalificación, extinción de su personalidad jurídica y por sanción disciplinaria o expulsión, previos los trámites y notificaciones que en cada caso correspondan.

Los socios afectados por el acuerdo de baja obligatoria o por el de su calificación y efectos, podrán recurrir el mismo, en el plazo de un mes, desde la pertinente notificación, ante la Comisión de Recursos, en la misma forma, con iguales efectos y recursos que los establecidos para los supuestos de expulsión y demás sanciones que pudieren imponerse a los mismos.

Artículo 12.- Consecuencias económicas de la baja.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias, al igual que la parte que en las reservas voluntarias repartibles pudiere corresponderle, cuya liquidación se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

El reembolso de las aportaciones obligatorias se efectuará con las deducciones siguientes:

a) En los casos de baja justificada o por fallecimiento, disolución o extinción de la persona jurídica del socio, no se practicará deducción alguna.

b) En caso de baja voluntaria no justificada y en el supuesto de resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo, el Consejo Rector, valorando las circunstancias concurrentes, podrá aplicar una deducción que, en ningún caso, deberá ser superior al veinte por ciento.

c) En caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, según las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción de hasta el treinta por ciento.

Los porcentajes de deducción anteriormente señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones al capital social.

La Caja Rural podrá aplazar el reembolso de la liquidación practicada en los siguientes plazos:

- Cinco años en caso de expulsión.
- Tres años en los supuestos de baja voluntaria no justificada y de resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo.
- Un año en los casos de defunción, extinción de la persona jurídica y baja voluntaria justificada.

Durante los indicados plazos, las cantidades a reembolsar por las aportaciones devengarán el interés legal del dinero y no será de aplicación respecto a las mismas actualización alguna.

Artículo 13.- Normas de disciplina social. Faltas y sanciones.

1.- Faltas.- Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Caja Rural, tales como las operaciones en competencia con la misma no autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector; así como el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.

b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de esta Caja Rural, de acuerdo con el módulo obligatorio señalado en el artículo 9 d) de los presentes Estatutos.

c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.

d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Caja Rural.

e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o ilícitas.

Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces, en los últimos seis años, por falta leve debido a su no asistencia a las reuniones de dicho órgano social.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Caja Rural con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) La revelación de secretos de la Entidad que puedan perjudicar gravemente los intereses de la misma.

d) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

e) Transmitir o aceptar la transmisión de las aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Caja Rural por impago de las cuotas periódicas o por cualquier otro concepto, al igual que el no asumir o dejar de hacer efectivas las responsabilidades y garantías a las que viniere obligado.

g) La reincidencia tres veces, en un periodo de dos años, en faltas leves.

Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

2.- Sanciones:

1º.- Por faltas muy graves:

- Multa comprendida entre más del doble de la aportación mínima obligatoria y hasta el triplo de la misma.

- Expulsión.

- Suspensión de todos o de alguno de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegido para los distintos cargos sociales; utilizar los servicios de la Caja; ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción suspensiva de derechos sólo podrá imponerse por la comisión de aquéllas faltas muy graves que consistan precisamente en que el socio esté en descubierto en sus obligaciones económicas con la Caja Rural o que no participe en las actividades y servicios cooperativizados en los términos exigidos en estos Estatutos y en todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el mismo normalice su situación con la Cooperativa.

2º.- Por faltas graves:

- Multa comprendida entre el importe de la aportación mínima obligatoria al capital social y hasta el doble de la misma.

- Suspensión de los mismos derechos señalados para la sanción de las faltas muy graves, cuando la falta esté comprendida en el apartado f) de las graves, y con iguales limitaciones.

- Amonestación pública en reuniones sociales.

3º.- Por faltas leves:

- Multa por un importe no superior al de la aportación mínima obligatoria al capital social.

- Amonestación verbal o por escrito, en privado.

Las sanciones aplicables en cada caso se determinarán por el Consejo Rector en base a los siguientes criterios:

a) La naturaleza o la entidad de la infracción.

b) La gravedad del perjuicio causado a la Cooperativa o del peligro ocasionado.

c) Las ganancias obtenidas por el socio, en su caso, como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables que de los hechos pudieren derivar para la Cooperativa.

e) La circunstancia de haberse procedido, por propia iniciativa del socio, a la subsanación de la infracción cometida.

f) La anterior conducta del socio en relación con las normas de disciplina social.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán, si son leves a los tres meses, si son graves a los seis meses, y si son muy graves a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha de su comisión. La prescripción se interrumpirá por la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución expresa dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su iniciación.

3.- Órganos sociales competentes y procedimiento sancionador.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante apertura de expediente, en el que se harán constar y serán explicados con toda claridad los correspondientes motivos, los que se notificarán al interesado, a fin de que en el plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Posteriormente y antes de que transcurran dos meses, contados desde que se ordenó incoar expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda y la notificará al interesado dentro del referido plazo y si no lo hiciere se entenderá sobreseído el expediente a todos los efectos.

La sanción que impusiere el Consejo Rector, salvo en el supuesto de expulsión, será inmediatamente ejecutiva.

Los acuerdos del Consejo Rector recaídos en cualquier procedimiento sancionador podrán ser recurridos por el interesado en el plazo de un mes ante la Comisión de Recursos. La reclamación será resuelta en el plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de su presentación. Transcurrido el plazo indicado, sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

El socio cuya sanción fuese confirmada, por no admitirse el recurso o haber sido desestimado, podrá recurrir, en el plazo de un mes, al arbitraje cooperativo regulado en los presentes estatutos sin perjuicio de las acciones judiciales que, en su caso, pudieren ejercitarse.

C A P I T U L O III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14.- Capital social

El capital social está integrado por las aportaciones de los socios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, quedando sometida en este último caso a exigencia de previa autorización administrativa.

b) Su duración será indefinida.

c) Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos. Asimismo el reembolso de las aportaciones quedará sometido en todo caso e incondicionalmente al acuerdo previo del Consejo Rector.

Las aportaciones de los socios al capital social mínimo se desembolsarán necesariamente en efectivo.

El capital social de esta Cooperativa, que tiene carácter variable, se fija, como mínimo, en la cantidad de novecientos un mil quinientos euros (901.500.-) euros, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todos los títulos de las aportaciones de los socios, se acreditarán por medio de títulos nominativos no negociables, en los que se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

Todas las aportaciones de los socios, tendrán un valor nominal único de sesenta euros y diez céntimos (60,10) euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del veinte por ciento del capital social cuando se trate de una persona jurídica, y del dos coma cincuenta por ciento cuando se trate de una persona física. En ningún caso las personas jurídicas que no tengan la condición de sociedad cooperativa podrán poseer más del cincuenta por ciento del capital social.

Los límites a la concentración de aportaciones a las que se refiere el apartado anterior, girarán sobre las que, directa o indirectamente, supongan la titularidad o el control de los indicados porcentajes máximos de participación.

Las aportaciones, incluso cuando su reembolso hubiese sido rehusado, no podrán presentar entre sí privilegio alguno, y en particular, ni de orden ni de importe, en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa, y la adjudicación del haber social, una vez que se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, deberá hacerse en proporción al valor nominal de las aportaciones al capital suscritas por los socios.

La remuneración de las aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el Consejo Rector no gozará de ninguna preferencia, ni de orden ni de importe, frente a la remuneración de las aportaciones de las demás aportaciones de la cooperativa

Artículo 15.- Aportaciones obligatorias de los socios.

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de poder imponer nuevas aportaciones mínimas a capital social con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, todos los socios de esta Caja Rural deberán poseer y desembolsar en su totalidad, en el momento de su suscripción, al menos un título nominativo de aportación a capital social. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica, su aportación al capital social será, como mínimo, de dos títulos.

Las aportaciones a las que se refiere el presente artículo no devengarán interés alguno.

Artículo 16.- Nuevas aportaciones al capital social.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados y con el quórum de asistencia de al menos el diez por ciento de los socios, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones al capital social, fijando las condiciones de suscripción y desembolso. En tal caso el socio podrá imputar, en todo o en parte, las aportaciones que tuviere suscritas para dar cumplimiento al acuerdo sobre nuevas aportaciones y en el supuesto de disconformidad con el acuerdo podrá darse justificadamente de baja en la Cooperativa.

El Consejo Rector podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social que excedan de aquellas necesarias para ser socios, según su naturaleza jurídica, debiéndose desembolsar necesariamente en su totalidad en el momento de su suscripción, y podrán devengar intereses en la cuantía que anualmente pueda acordar la Asamblea General

Ordinaria, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

No podrán devengarse intereses en favor de las aportaciones a capital social, cuando la Entidad incumpla el coeficiente de solvencia, o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la Cooperativa.

Todas las aportaciones al capital social gozarán de iguales derechos de prelación en caso de liquidación o concurso de acreedores.

La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones a capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector

Artículo 17.- Actualización de las aportaciones a capital social.

La actualización de las aportaciones de los socios al capital social, sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de su posible revalorización en los supuestos de fusión o escisión.

Artículo 18.- Transmisión de las aportaciones a capital.

Las aportaciones son transferibles:

a) Por actos intervivos. Únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión, la que en este supuesto quedará condicionada a dicho requisito.

   La transmisión a la que se refiere el apartado anterior, exigirá su previa comunicación por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de quince días, a contar desde la fecha de su recepción, a fin de proceder, en su caso, a su autorización, previa comprobación del cumplimiento de los límites y requisitos exigibles en cada caso. Transcurrido el indicado plazo sin mediar resolución expresa, se entenderá autorizada la transmisión.

   Con el fin de garantizar la debida transparencia, el Consejo Rector dará publicidad, desde el mismo momento de su recepción, a todas las ofertas y demandas de participaciones que hagan los socios, mediante anuncio que insertará en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad.

   Será ineficaz la transmisión de partes sociales entre los socios, cuando la participación resultante para algunos de ellos exceda de los límites señalados en el artículo 14 de los presentes Estatutos y la adquisición por encima de los indicados límites conllevará en todo caso la suspensión automática de los

derechos políticos del socio, sin perjuicio de las posibles sanciones a las que hubiere lugar.

b) Por sucesión mortis causa. En este caso, los herederos o derechohabientes, podrán adquirir la condición de socio siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto y lo soliciten del Consejo Rector, dentro de los seis meses siguientes al del fallecimiento del causante. Si los herederos fueren varios, quedarán obligados, en su caso, a suscribir las aportaciones correspondientes hasta alcanzar las aportaciones mínimas exigibles en ese momento.

Toda transmisión de aportaciones, por cualquier título, que tenga carácter de participación significativa, deberá ajustarse asimismo a lo previsto en cada momento en la normativa sobre entidades de crédito.

Artículo 19.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por deudas de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural, ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social, aunque podrán proceder contra los intereses y contra las devoluciones o reintegros de dichas aportaciones.

Artículo 20.- Reducción del capital social.

No podrá acordarse ninguna restitución de las partes sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, de las reservas exigibles, de los recursos propios mínimos, del coeficiente de solvencia, o de cualquier otro legalmente establecido.

La reducción del capital social por debajo del límite mínimo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos, exigirá la publicación previa del acuerdo de la Asamblea General de modificación de los estatutos sociales en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" y en dos diarios de gran difusión en su ámbito de actuación. Si la reducción del capital social mínimo se produce por la restitución de las aportaciones a los socios, los acreedores sociales podrán oponerse a la ejecución del acuerdo en el mes siguiente a la última de las publicaciones si sus créditos no son pagados o suficientemente garantizados. Será nula toda reducción de aportaciones al capital social, por debajo de su cuantía mínima estatutaria, que se realice sin respetar las formalidades y garantías exigibles.

En el supuesto de que por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social o los recursos propios de esta Cooperativa de Crédito, quedaran, durante un período superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo exigible por la normativa en vigor, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital, o sus recursos propios, se reintegren en la medida suficiente, dentro del plazo y en las condiciones que, previa solicitud de la Caja Rural, pueda establecer el Banco de España.

Además de los supuestos señalados en el apartado anterior, la reducción del capital social, cuando no afecte a los recursos propios mínimos o al nivel mínimo obligatorio de dicho capital, podrá tener por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o

incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica.

La reducción del capital social para alcanzar cualquiera de las finalidades expresamente mencionadas en el apartado anterior, requerirá de la correspondiente autorización administrativa, previo acuerdo de la Asamblea General , salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo caso bastará acuerdo del Consejo Rector, adoptado necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día, por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

El acuerdo asambleario o rector expresará, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la misma, el procedimiento mediante el cual la cooperativa ha de llevarlo a término, el plazo de ejecución y, en su caso, la cuantía que haya de abonarse a los socios.

Artículo 21.- Elementos patrimoniales no representados por el capital.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso o periódicas, obligatorias para los socios y no reembolsables. Las primeras se integrarán en el Fondo de Reserva Obligatorio.

La Asamblea General podrá acordar asimismo cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios, la que en ningún caso integrará el capital social. Igualmente podrá emitir obligaciones, subordinadas o no, siempre de carácter no convertible en participaciones sociales, de acuerdo con la normativa vigente.

El Consejo Rector podrá por si mismo acordar la emisión de títulos que permitan captar recursos con carácter de subordinados, cualquiera que fuera su instrumentación.

Artículo 22.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir y mantener el Fondo de Reserva Obligatoria, el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, así como cualquier otro fondo que pudiera serle exigido por la legislación específicamente aplicable.

Artículo 23.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, constituye una parte del patrimonio de la Cooperativa de carácter irrepartible, que se formará con las siguientes asignaciones:

a) Las cuotas de ingreso y las demás cantidades que, en virtud de precepto legal o estatutario, o por acuerdo de la Asamblea General, deban destinarse a la misma.

b) El 70 por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.

c) Las deducciones sobre las aportaciones, en caso de baja o expulsión de los socios.

d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

Artículo 24.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es una parte del patrimonio neto de la Caja Rural que tiene por finalidad la formación de los socios y trabajadores de la misma en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene el carácter de irrepartible e inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines. La inembargabilidad del indicado Fondo no afectará a los inmuebles propiedad de la Cooperativa de Crédito que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo, los que aún en el supuesto de liquidación de la Caja Rural podrán destinarse, en la medida necesaria, a cubrir cualquier riesgo inherente al ejercicio de la actividad propia del objeto social de la misma.

Las inversiones y gastos con cargo al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se acordarán por el Consejo Rector, atendiendo al correspondiente Plan de Inversiones y Gastos, que anualmente y para cada ejercicio deberá aprobarse en la Asamblea General, a la que a su vez se someterá la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se formará con las siguientes asignaciones:

a) El 15 por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico..

b) El importe de las sanciones que pudieren imponerse a los socios.

c) Las subvenciones, donaciones u otras ayudas hechas a la cooperativa para los fines propios del indicado fondo.

d) Los rendimientos que hubieren podido obtenerse por la materialización de las cantidades disponibles del indicado fondo, tanto en depósitos bancarios, como en títulos de deuda pública, al igual que los beneficios derivados de la enajenación de los bienes del inmovilizado afectos a dicho fondo.

e) Las demás cantidades que, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, deban imputarse al mismo.

Hasta el momento de su gasto o inversión, sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que no se haya aplicado, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente, en depósitos en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito, y vendrán representados, en el pasivo del balance, por la correspondiente partida.

Artículo 25.- Determinación y aplicación de resultados.

Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes entidades de crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase, sin que puedan considerarse como costes o gastos de explotación cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones al capital social.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará a efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, según lo dispuesto en los artículos anteriores. El resto estará a disposición de la Asamblea General, y podrá ser aplicado, indistintamente, por acuerdo de la misma, a incrementar las dotaciones a los fondos sociales obligatorios, a la constitución de fondos de reserva voluntarios o análogos que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, a su distribución entre los socios en forma de retorno cooperativo y, en su caso, a satisfacer la participación que pudiere corresponder a los trabajadores asalariados de la Cooperativa.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las distintas operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiere realizado, bajo las distintas modalidades de cuentas aperturadas en la Caja Rural, durante el correspondiente ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo preveer al efecto las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno.

a) Con su pago en efectivo, en el plazo de tres meses, desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación equivalentes a los retornos que les correspondan.
c) Con la constitución de un Fondo de Retornos, previo acuerdo de la Asamblea General, en las condiciones establecidas por la legislación Cooperativa.
d) Con la creación de una Reserva Voluntaria, en los términos que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 26.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caja Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituidas la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio o contra cualesquiera otros elementos patrimoniales sobre los que legalmente fuere posible.

Agotado todo ello, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al capital social.

Artículo 27.- Cierre del ejercicio.

Anualmente y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

Artículo 28.- Cuentas anuales.

La Caja Rural está obligada a llevar su contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las entidades de crédito y sus libros contables se ajustarán a lo dispuesto en el Código de Comercio. La legalización de dichos libros se realizará por el Registro Mercantil del domicilio social de la Cooperativa.

El Consejo Rector, en el plazo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará el informe de gestión y las cuentas anuales, que serán firmadas por todos sus miembros, incluyendo los que estén en desacuerdo, el cual podrán hacer constar.

Las cuentas anuales deberán ser auditadas por las personas y con los requisitos establecidos en la Ley 19/1.988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y en sus normas de desarrollo. La presentación y depósito de dichas cuentas se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Registro Mercantil.

C A P I T U L O IV

ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN

Artículo 29.- Órganos Sociales y Dirección

Los órganos sociales de esta Caja Rural son:

a) La Asamblea General

b) El Consejo Rector.

c) La Comisión de Recursos.

d) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Existirá asimismo un Director General con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

La Asamblea General podrá acordar la creación de otras comisiones delegadas, con funciones interpretativas, de estudio de propuestas, iniciativas y sugerencias u otras análogas. La denominación de estas instancias participativas e intermedias no deberá inducir a confusión con la de los órganos sociales de la Cooperativas y en ningún caso su criterio podrá ser vinculante para éstos, sin perjuicio de que su informe pueda resultar preceptivo.

Artículo 30.- La Asamblea General.

La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, que adopta por mayoría acuerdos sociales obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes y disidentes, dentro de la competencia legal de la Asamblea.

La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de esta Caja Rural y tomar acuerdos en todas aquellas materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

a) El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Auditores de Cuentas, de los miembros de la Comisión de Recursos de los liquidadores y de los integrantes de las distintas comisiones delegadas que se hubiesen constituido.

b) El examen o censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, la distribución de resultados de cada ejercicio económico o la imputación de las pérdidas.

c) La imposición de nuevas aportaciones mínimas al capital social para tener la condición de socio, según su naturaleza jurídica, y acordar, en su caso, la actualización del valor de las aportaciones.

d) Emitir obligaciones u otros títulos participativos, salvo aquellos que permitan captar recursos con carácter subordinado, cuya emisión podrá ser acordada por el Consejo Rector.

e) Modificar los Estatutos Sociales.

f) La aprobación y modificación, en su caso del reglamento de régimen interno.

g) Acordar la disolución, fusión, absorción, escisión, transformación o liquidación de esta Caja Rural.

h) Transmitir el conjunto de la empresa o patrimonio de la Caja Rural, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado

que constituyan más del veinte por ciento del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.

i) Constituir cooperativas de segundo grado u otras cooperativas de crédito, o la incorporación o integración posterior en éstas, al igual que la creación o adhesión a consorcios, grupos o uniones de cooperativas de carácter económico y a las Uniones o Federaciones de carácter representativo, y acordar, en su caso, la baja en todas ellas.

j) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y contra los liquidadores.

k) En todos aquellos supuestos en los que así lo exija la legislación vigente o los presentes Estatutos, siempre que no afecten a la competencia exclusiva y responsabilidad legal de otros órganos sociales.

Artículo 31.- Clases de Asamblea General y convocatoria.

La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de resultados o sobre la imputación de pérdidas, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con la Cooperativa.

   Es obligación del Consejo Rector el convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si esta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa el que se proceda a su convocatoria.

b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria o a petición de, al menos un número de socios suficiente conforme a la normativa entonces vigente.

   Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán solicitarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural, con el orden del día propuesto por ellos.

   La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Cooperativa y en cada uno de los centros de trabajo en los que la misma desarrolle su actividad, al tiempo que se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en dos periódicos de gran difusión dentro del ámbito territorial de esta Caja Rural. Únicamente se remitirá a cada socio por correo ordinario, al domicilio que haya indicado a estos efectos o en su defecto al que conste en el Libro Registro de Socios, cuando así fuere exigido por la legislación vigente.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días naturales y máxima de sesenta días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir, al menos, media hora, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y la mención de que los estados financieros del ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios, en el domicilio social de la Cooperativa y en los distintos centros de trabajo, desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Asamblea, en el que podrán ser consultados, entre las diez y las doce horas de todos los días laborables comprendidos en el indicado periodo, ostentando los mismos el derecho a obtener gratuitamente y previa solicitud copia de los mencionados documentos. Asimismo, en caso de celebrarse o, en su caso, permitirse asistir a la asamblea, telemáticamente por medios digitales, se informará de los trámites, plazos y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, el ejercicio de sus derechos, el ordenado desarrollo de la asamblea y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes o representados todos los socios de la Cooperativa, éstos deciden por unanimidad el constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos ellos el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto no será necesaria la presencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los asuntos propuestos en escrito dirigido al mismo, por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de cincuenta de ellos. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre, las presentadas antes de que finalice el cuarto día inmediato posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de siete días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector y como último punto la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa. En caso de celebrarse asambleas exclusivamente telemáticas, se considerarán celebradas en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la misma.

Artículo 32.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria siempre asistan un mínimo del diez por ciento del total censo societario o cien de ellos, presentes o representados. En todo caso el número de socios clientes de la entidad, presentes o representados, habrá de ser superior al de socios empleados.

Se requerirá un quórum de asistencia mínimo del diez por ciento de los socios, para la adopción de acuerdos referentes a las materias señaladas en los párrafos b,. c), d), e) y f) del artículo 34 de los presentes estatutos, el que necesariamente deberá alcanzar el veinte por ciento de los socios para poder acordar el de ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de los miembros del Consejo Rector o los liquidadores, al igual que para poder acordar la revocación de cualesquiera de los mismos o de los miembros de otros órganos sociales.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea todos los socios de la Cooperativa que lo sean en la fecha de la convocatoria y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

En caso de celebrarse o, en su caso, permitirse asistir a la asamblea, telemáticamente por medios digitales, la entidad habilitará los medios necesarios e implementará las medidas necesarias para garantizar la identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas que asistan o participen en la reunión, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido, y en su caso mensajes escritos, para que todas las personas socias puedan participar efectivamente en la deliberación y en la toma de acuerdos, ejerciendo su derecho de palabra, información, propuesta y voto, incluso secreto, pudiendo plantear sugerencias y preguntas, así como seguir las intervenciones e integridad de las manifestaciones de los demás asistentes.

La mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente y el Secretario, que serán los del Consejo Rector, o quienes les sustituyan conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos o en la legislación vigente. A falta de estos, será la propia Asamblea la que elegirá, de entre los socios asistentes, a quienes actúen como presidente y secretario.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, especificando los socios presentes y los representados. La idoneidad de las representaciones será valorada por los miembros de la Comisión de Recursos, a los que asimismo les corresponderá elaborar y confeccionar la lista de asistentes, a cuyo fin los socios deberán presentar a los mismos la correspondiente tarjeta de asistencia o de representación, que facilitará la Caja Rural y en la que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente y, en su caso, del representado, al igual que la Asamblea para la que ha sido expedida, con indicación del lugar y fecha de la misma. Dicha lista de asistentes deberá

ser firmada por los miembros de la Comisión de Recursos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, y la misma se incorporará al correspondiente libro de actas.

El Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario, realizará el cómputo de los socios presentes o representados, proclamando seguidamente la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea General.

Artículo 33.- Funcionamiento de la Asamblea General

Corresponde al Presidente de la Asamblea el dirigir las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas de acuerdo con los criterios abajo señalados; el mantener el orden en el desarrollo de la misma, así como el velar por el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y en los presentes Estatutos; y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguno de los asistentes.

El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día, a cuyo fin podrá limitar las intervenciones solicitadas, especialmente cuando las mismas sean reincidentes o reiterativas con otras que ya se hubieran producido. Cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, así como en todos los supuestos en que sea preceptivo, someterá el tema a votación en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta.

La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas, pero será necesariamente secreta cuando tenga por objeto la elección de los miembros del Consejo Rector y en los demás supuestos legalmente establecidos. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo soliciten el diez por ciento de los socios asistentes o cincuenta de ellos, o cuando afecte a la revocación de miembros de cualquier órgano social. Para garantizar la confidencialidad del voto en los citados supuestos, se permitirá habilitar mecanismos digitales. En caso de celebrarse o, en su caso, permitirse asistir a la asamblea, telemáticamente por medios digitales, se habilitarán mecanismos digitales para garantizar el ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora y, en los supuestos que lo requieran, la confidencialidad del voto.

El diez por ciento de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los distintos puntos del orden del día y sobre aquellos otros supuestos en los que puede pronunciarse la Asamblea sin necesidad de su previa constancia en el orden del día.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los casos siguientes:

a) La convocatoria de una nueva Asamblea General, o la prórroga de la que se esté celebrando.

b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.

c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores.

d) La revocación de los miembros del Consejo Rector o de otros órganos sociales.

Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el Acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá a las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días hábiles de antelación al previsto para la celebración de aquélla, lo soliciten por escrito en la sede social socios que representen al menos el cinco por ciento del total censo societario. En este supuesto el correspondiente documento notarial tendrá la consideración del Acta de la Asamblea, a todos los efectos.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios presentes y representados, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan mayorías reforzadas. Quedan exceptuados los casos de elección de cargos, en los que resultará elegido el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados para adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

a) Modificación de los estatutos sociales.

b) Imposición de nuevas aportaciones mínimas al capital social o de otras obligaciones para los socios no previstas en los presentes Estatutos.

c) La modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social.

d) El agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios.

e) La disolución, fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos.

f) Las decisiones sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la cooperativa que tuvieren carácter esencial. Se entenderá que tienen carácter esencial todas aquéllas que conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos deban ser acordadas necesariamente por la Asamblea General.

La misma mayoría requerirá el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad respecto de los miembros del Consejo Rector o los liquidadores, o para la revocación de cualesquiera de ellos, siempre que no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria y se alcanzare un quórum de presencia de socios que represente el veinte por ciento de los votos.

Artículo 35.- Derecho de voto.-

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto, siendo nulo y sin efecto todo pacto de sindicación de votos.

El voto sólo podrá emitirse directamente en la Asamblea por el socio o por su representante.

Artículo 36.- Representación.

Todo socio podrá hacerse representar, para una Asamblea concreta, mediante poder escrito, por cualquier otro socio, por su cónyuge, ascendente, descendiente, hermano o persona que con él conviva, así como por en apoderado general. El representante ejercitará por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Asamblea y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.

b) La delegación será siempre nominativa y revocable.

b) Cada socio únicamente podrá representar a dos socios ausentes y en ningún caso podrá recibir votos por delegación que, adicionados al suyo propio, superen los límites de voto señalados en la legislación vigente en cada momento.

c) Las representaciones otorgadas o conferidas en favor de quienes no ostenten la condición de socio de esta Caja Rural, exigirán la acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias que, legal o estatutariamente, autoricen las mismas.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá a los miembros de la Comisión de Recursos el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, el que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea, así como la firma del representante y del representado, al igual que la identificación suficiente de ambos. Corresponde asimismo a los miembros de la Comisión de Recursos el apreciar la justificación suficiente de los demás requisitos exigidos al efecto, en especial la autentificación de la representación.

En ningún caso podrán ser representados aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán ser representados en la Asamblea por otros miembros del mismo órgano social.

Artículo 37.- Acta de la Asamblea.

El acta de la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria o el orden del día decidido al constituirse en Asamblea General Universal, seguido de la lista de socios asistentes, presentes o bien representados; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario o exigido,

indicando si la Asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones sobre cada asunto; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta; los acuerdos adoptados, indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas; al igual que los ruegos o preguntas formuladas por los socios.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada como último punto del Orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso la aprobación corresponderá al Presidente y dos socios designados, por unanimidad, entre los asistentes y, si no hubiere unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios asistentes, presentes o bien representados.

El acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas de la Asamblea General.

Cualquier socio podrá solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el Consejo Rector a dársela, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 38.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo 39.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de esta Caja Rural, con carácter exclusivo y excluyente.

Asume cuantas facultades no están reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General.

Representa legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo las que exigen la decisión o autorización de la Asamblea General.

Artículo 40.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de la Caja Rural, entre los socios de la misma, mediante votación secreta, para un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección, renovándose por mitad cada dos años.

El Consejo Rector será el órgano competente para designar y revocar, en su caso, por mayoría absoluta de sus componentes y en la forma establecida en los presentes Estatutos, a las personas que desempeñarán los distintos cargos en dicho órgano social,

que serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados correlativamente del 1º al 7º.

El nombramiento correspondiente, en el que constará la aceptación provisional del elegido, deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, como requisito previo en orden a que los elegidos puedan tomar posesión de sus respectivos cargos. Posteriormente y una vez acaecida dicha toma de posesión, la Caja Rural deberá proceder a la correspondiente inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 41.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de esta Caja Rural y no podrán estar incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán gozar de plena capacidad de obrar y tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de esta Caja Rural.

Asimismo, el Consejo Rector, en su conjunto, habrá de tener capacidad para comprender adecuadamente las actividades sobre las que deba tomar sus decisiones y para tomarlas de forma independiente y autónoma, teniéndose en cuenta a estos efectos los conocimientos, competencias y experiencia que el Consejo Rector reúna en su conjunto.

A efectos de considerar las cualidades mencionadas en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero y a las Directrices sobre la evaluación de idoneidad de los miembros del órgano de administración acordados por el organismo supervisor de entidades bancarias.

No podrán ser miembros del Consejo Rector:

a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los consejeros o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.

c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquéllas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad.

e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional, a los que se refiere el siguiente apartado.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes tengan antecedentes penales por delitos de falsedad contra la Hacienda Pública, blanqueo de dinero, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos o contra la propiedad, los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en Entidades financieras, y los quebrados y concursados no rehabilitados. Carecen también de los indicados requisitos quienes estén afectos por alguna prohibición o incompatibilidad legalmente establecida para ser miembro del Consejo Rector, aunque la misma no esté incluida en los supuestos anteriormente mencionados.

Son incompatibles entre sí los cargos sociales de miembro del Consejo Rector, de la Comisión de Recursos y de Director, teniendo el afectado que optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, pues en caso contrario será nula la segunda designación.

Cuando resulte elegido como miembro del Consejo Rector una persona jurídica, deberá ésta designar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo, en la que deberán concurrir los requisitos de capacidad y ausencia de cualquier prohibición o incompatibilidad exigidos para formar parte de dicho órgano social.

Artículo 42.- Forma de elección por la Asamblea.

Podrán proponer candidatos para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste, como un número de socios que alcance un número al menos igual al cinco por ciento del total censo societario. Cuando dicha cifra fuere superior a doscientos cincuenta, bastará con la firma de un número de socios igual a la misma.

La presentación de socios elegibles en cada candidatura, será válida tanto si abarca la totalidad o sólo alguna de las vacantes existentes en el Consejo Rector.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Cooperativa, en el domicilio social de la misma, antes de las catorce horas del cuarto día hábil inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos,

debiendo constar asimismo la aceptación de los mismos, al igual que la identificación y firma de los socios que los proponen.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará la lista definitiva de candidatos, exponiéndola en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figurarán todos los candidatos admitidos. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir el correspondiente voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de entre los candidatos propuestos, mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

Artículo 43.- Designación y distribución de cargos en el Consejo Rector.

El nombramiento o distribución de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector, se acordará por el propio Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, entre los componentes del mismo.

A tal fin, tras la elección efectuada por cada Asamblea General, los miembros del Consejo Rector que continúen en el desempeño de sus cargos, en sesión a la que asistirán asimismo los consejeros que hubiesen sido elegidos, procederán todos ellos a efectuar la distribución de los distintos cargos vacantes, mediante acuerdo adoptado al efecto con la mayoría anteriormente referida.

Asimismo y una vez producida dicha designación, el Consejo Rector podrá aprobar, con igual mayoría, cuantas sustituciones o alteraciones en los distintos cargos considere convenientes, sin limitación alguna al efecto.

Una vez efectuado el nombramiento de los distintos cargos del Consejo Rector, tras la toma de posesión de los mismos y en tanto en cuanto no sean revocados, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vocal 1º, sustituyendo en su defecto el Vocal 2º a cualquiera de los anteriores y en igual forma los Vocales siguientes y correlativos por su orden.

Asimismo, el vicepresidente y el vocal 1 podrán sustituir, respectivamente, al presidente y al secretario que hayan sido elegidos pero cuyos cargos no figuren todavía inscritos en los distintos Registros públicos, de la misma forma prevista en el párrafo anterior, en los periodos que transcurran desde que hayan sido elegidos y nombrados, hasta que sean finalmente inscritos sus cargos en dichos registros.

Artículo 44.- Duración, renovación y cese de cargos en el Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector formarán parte de dicho órgano social hasta el momento en el que, transcurrido el período para el que fueron elegidos, se proceda a la renovación de los mismos, la que se efectuará por mitad, cada dos años.

Cesarán asimismo en dicho órgano social por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social. Es obligación de todo miembro del Consejo Rector el promover una sesión de dicho órgano social, a fin de adoptar las medidas necesarias para afrontar el cese de aquellos cargos que, durante el desempeño de sus funciones, incurran en alguno de los supuestos anteriormente referidos o en cualquier otra causa, prohibición o incompatibilidad legalmente establecida, que conlleve el cese del afectado por la misma. En todos estos casos los miembros del Consejo Rector que continúen en el mismo deberán constatar en acta firmada por todos ellos la concurrencia de la causa del cese.

La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento, la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector, sin necesidad de previa constancia en el orden del día, a propuesta de un número de socios que representen el diez por ciento de los asistentes o cincuenta de ellos. El acuerdo requerirá para su eficacia ser adoptado por las dos terceras partes de los socios presentes y representados, excepto cuando la propuesta de revocación constara en el orden del día, en cuyo caso bastará con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes y representados. Ambos supuestos exigirán a su vez el contar con el quórum mínimo de asistencia, entre presentes y representados, requerido en los presentes estatutos, y el consejero revocado no tendrá derecho a compensación económica alguna.

Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar en cualquier momento, a dicha condición, por justa causa, que deberá ser examinada y a efectos internos aprobada o rechazada por el Consejo Rector.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, éste podrá designar un sustituto, el que desempeñará el cargo con carácter provisional. El miembro del Consejo Rector así designado cesará automáticamente en la primera asamblea general que se celebre tras su nombramiento y, en todo caso por el transcurso de un año desde su designación, sin perjuicio de que la misma asamblea general pueda acordar su elección como consejero, la que quedará limitado al tiempo que restare para la finalización del mandato del consejero sustituido.

En el supuesto de revocación parcial de los miembros del Consejo Rector, y en todos los casos de revocación total, en al mismo acto en el que se acuerde la revocación deberá convocarse Asamblea General Extraordinaria a fin de cubrir las vacantes existentes. En cualquier caso, los que hubieran sido elegidos desempeñarán el cargo únicamente durante el tiempo que restare a los miembros que hubieren sido revocados**.**

Artículo 45.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y como mínimo una vez al mes. Toda reunión del Consejo Rector deberá ser convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrán hacer la convocatoria los Consejeros que representen, como mínimo, un tercio del total de los miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Consejeros asistentes, excepto en los supuestos expresamente establecidos por Ley o en los presentes Estatutos. Para acordar los asuntos que deban incluir en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario que firmarán, con éste, el Presidente y otro de los asistentes al Consejo, como mínimo. La ejecución de los acuerdos cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del correspondiente acuerdo.

Los miembros del Consejo Rector no tendrán derecho a retribución alguna por el ejercicio de su cargo, no obstante la Asamblea General establecerá las dietas o la compensación de gastos o perjuicios que comporte el mismo, procediendo asimismo a la fijación de su cuantía.

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Artículo 46.- El Presidente de la Caja

El Presidente del Consejo Rector tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de esta Caja Rural y la Presidencia de dicho Consejo y de la Asamblea General. El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Caja Rural judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

d) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

e) La elevación a públicos de los acuerdos sociales, al igual que la ejecución de los mismos, salvo decisión expresa en contrario.

f) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 47.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente el sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

Asimismo, el vicepresidente podrá sustituir al presidente que haya sido elegido pero cuyo cargo no figure todavía inscrito en los distintos Registros públicos, en los periodos que transcurran desde que haya sido elegido y nombrado, hasta que sea finalmente inscrito su cargo en dicho registro.

Artículo 48.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar los libros registro de socios y de partes sociales, así como los de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos deliberantes.

b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de cada una de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.

c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

e) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 49.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar, de forma temporal o permanente, parte de sus atribuciones y facultades en varios de sus miembros, los que integrarán la Comisión Ejecutiva del mismo y

de la que necesariamente deberán formar parte, al menos, dos consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, tal como se definen en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

En todo caso, dicha delegación de facultades, requerirá el voto favorable **de los dos tercios** de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo deberá inscribirse en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquéllas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

a) Fijar las directrices generales de gestión.

b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales y la propuesta de distribución de resultados o de imputación de pérdidas.

d) Otorgar poderes generales, que deberán inscribirse en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas y responsable ante la Cooperativa, los socios y terceros, de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, requerirá únicamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo Rector.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 50.- Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector han de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de la Cooperativa que tengan carácter confidencial y sobre todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, aún después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Caja, los socios y frente a terceros del daño que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedarán exentos de responsabilidad aquéllos que prueben que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando éste fuere de la competencia exclusiva del Consejo Rector.

La acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

El número de socios que podrán solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, será, al menos, el cinco por ciento de los socios o cincuenta de ellos.

Artículo 51.- Conflicto de intereses.

No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de esta Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, de personas jurídicas a ellos vinculadas, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae aprobación previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en deliberación, ni en la correspondiente votación.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, de las personas jurídicas vinculadas a cualquiera de ellos, o de sus parientes dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría de las dos terceras partes del total de Consejeros. En cualquiera de dichas situaciones el consejero afectado deberá de abstenerse de intervenir en las correspondientes deliberaciones y votaciones. Una vez celebrada la votación secreta y proclamado su resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán personas jurídicas vinculadas todas aquellas entidades en las que los mencionados cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento.

Los miembros del Consejo Rector y el Director General deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieren tener con la Caja Rural.

Artículo 52.- La Comisión de Recursos.

La Comisión de Recursos estará integrada por tres socios de la Caja Rural, elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años, los cuales no podrán formar parte simultáneamente del Consejo Rector, ni ostentar la condición de Director de la Cooperativa, ni mantener con la misma cualquier tipo de relación laboral o profesional.

Se aplicarán a la Comisión de Recursos las normas de los presentes Estatutos sobre el Consejo Rector en cuanto a prohibiciones e incompatibilidades, elección, aceptación,

inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas, funcionamiento, revocación, retribución y responsabilidad.

Corresponde a la Comisión de Recursos, como órgano colegiado:

a) Resolver las reclamaciones de los socios contra los acuerdos del Consejo Rector sobre admisión, baja, expulsión y ejercicio del poder disciplinario.

b) Conocer de las reclamaciones de los socios contra cualquier acuerdo del Consejo Rector o de la Asamblea General, como requisito previo inexcusable a la interposición de demanda de arbitraje o de impugnación judicial contra dichos acuerdos.

c) Elaborar la lista de asistentes a cualquier Asamblea General y valorar la idoneidad de las representaciones y delegaciones de voto en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

La Comisión de Recursos deberá resolver cuantos asuntos le fueren planteados en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la fecha de entrada de la correspondiente reclamación, entendiéndose desestimadas todas aquéllas en las que no se hubiere notificado la correspondiente resolución dentro del indicado término. A tal fin podrá recabar, con cargo a la Cooperativa, el apoyo de expertos externos cuyo concurso estime necesario para adoptar sus resoluciones, siempre que la materia recurrida así lo aconseje a juicio de dos de sus miembros.

Artículo 53.- Director General, nombramiento y atribuciones.

Esta Cooperativa de Crédito está obligada a contar con un Director General, que será designado y contratado por el Consejo Rector entre las personas que reúnan las condiciones de capacidad, reconocida honorabilidad comercial y profesional, preparación técnica, conocimientos y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo. La primera Asamblea General que se celebre después de dicha designación habrá de ser informada del nombramiento, debiendo incluirse expresamente como un punto del orden del día de la convocatoria.

Las atribuciones del Director General se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse al Director General las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.

b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.

c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.

d) Solicitar el concurso de la entidad.

e) Otorgar poderes generales que fueren inscribibles en cualquiera de los registros que fueren competentes al efecto.

En todo caso el Director General podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 54.-Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 41 de los presentes Estatutos, y cualquier otra fijada en la normativa que fuere de aplicación.

El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación permanente y exclusiva y será por tanto, incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la de administración de su propio patrimonio y aquellas otras que pudieren ejercer en representación de esta Caja Rural. En este último caso los ingresos que pudiere obtener, distintos a dietas por asistencia a consejos de administración o similares, se entenderán percibidos, a todos los efectos, por la Caja Rural, debiendo cederlos a la Entidad por cuya cuenta realice dicha actividad de representación.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 55.- De los deberes del Director.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector la memoria explicativa de la gestión de la empresa y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante, respondiendo frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo,

negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubieran recibido del Consejo Rector. También responderá personalmente, frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.

Artículo 56.- Cese del Director.

El Director General cesará al incurrir en alguna de las prohibiciones, incompatibilidades o circunstancias señaladas en la legislación vigente o especificadas en los presentes Estatutos y en todo caso al cumplir la edad legal de jubilación. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director.

En el supuesto de revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

C A P I T U L O V

LIBROS CORPORATIVOS

Artículo 57.- Documentación social.

La Caja Rural está obligada a llevar debidamente diligenciados por el Registro Mercantil de su domicilio social, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios, con el movimiento de altas y bajas.

b) Libro registro de aportaciones al capital social, que en todo momento coincidirá con los documentos acreditativos librados al socio.

c) Libros de actas de Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Recursos y de los demás órganos colegiados que pudieren constituirse.

d) Cualesquiera otros que fueren exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

C A P I T U L O VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA RURAL

Artículo 58.- Disolución de la Caja Rural.

La Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión o cesiones patrimoniales globales en favor de otra Cooperativa, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por conclusión del objeto social o imposibilidad sobrevenida para realizarlo, incluyendo la paralización de los órganos sociales y la revocación de la preceptiva autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

b) Por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, celebrada con el quórum de asistencia exigido, y adoptado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados.

c) Por insuficiencia del capital social, de los recursos propios o por incumplimiento de los coeficientes legales mínimos exigibles, durante el plazo que en cada momento establezca la legislación sobre entidades de crédito.

d) Por fusión, escisión o cesión global del activo y del pasivo en favor de otra entidad.

e) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Artículo 59.- Liquidación y extinción de la Caja Rural.

La Caja Rural disuelta conservará su personalidad durante el período de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención "en liquidación".

La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que, en número de tres o cinco, deberá elegir la Asamblea General en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en liquidación. En caso contrario los liquidadores, socios o no, serán designados por la Administración Pública o por el Consejo Valenciano del Cooperativismo, de oficio o a solicitud de cualquier socio o acreedor.

A los liquidadores elegidos por la Asamblea General se les aplicarán las normas sobre capacidad, elección, inscripción registral, revocación, incompatibilidad, responsabilidad y retribución de los miembros del Consejo Rector. A los designados por la Administración Pública competente o por el Consejo Valenciano del Cooperativismo se aplicarán las correspondientes a responsabilidad, incompatibilidad y retribución.

Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. Siempre que sea posible, intentarán la venta en bloque de la entidad o de unidades organizativas de la misma. La venta de los bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema válido.

Seguidamente los liquidadores satisfarán a cada socio el importe de su cuota o aportación a capital social, actualizada en su caso. Por último él haber líquido resultante, al igual que los activos líquidos del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, serán puestos a disposición de la Unión o Federación a la que estuviera asociada la Caja Rural, la que deberá destinarlos exclusivamente a cualquiera de los fines que, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, fueren propios del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, preferentemente en el ámbito territorial de la Caja Rural. En el supuesto de que la Caja Rural no estuviera asociada a ninguna Unión o Federación, dichas cantidades se pondrán a disposición del Consejo Valenciano del Cooperativismo para los mismos fines.

La Caja Rural quedará extinguida tras la cancelación de los asientos referentes a la misma en los correspondientes registros, mediante documento público que incorporará el acuerdo de la Asamblea General, aprobando el balance final de liquidación y las operaciones de ésta.

Tanto el inventario y balance inicial como el balance final de la liquidación serán sometidos a verificación por los auditores de cuentas que estuvieren ejercitando el cargo en el momento de producirse la disolución.

Los liquidadores depositarán en el Registro de Cooperativas, junto con la solicitud de la cancelación registral, los libros y documentos relativos a la Cooperativa.

C A P I T U L O VII

ARBITRAJE DE DERECHO

Artículo 60.- Sometimiento a conciliación previa y arbitraje.

Todo conflicto entre esta Cooperativa y sus socios que pudiere surgir por la interpretación o aplicación de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, agotada la vía interna societaria, se someterán necesariamente al arbitraje de derecho regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el compromiso expreso de la Cooperativa y de sus socios de asumir el laudo que pudiera dictarse por el Consejo Valenciano del Cooperativismo. El procedimiento y posibles recursos, serán los establecidos en la legislación estatal sobre arbitraje de derecho privado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Como consecuencia de la modificación del artículo 40, para reducir la composición del Consejo Rector de doce a diez miembros, y para respetar el plazo de vigencia del mandato para el que fueron elegidos los actuales consejeros, permitiendo la renovación parcial por mitades cada dos años, para la renovación reglamentaria de miembros del Consejo Rector que tendrá lugar en el año 2022, en la que cesarán seis miembros del Consejo Rector, deberán ser elegidos cinco miembros por un periodo de cuatro años y un miembro por un periodo de dos años.